

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6703

Panamá, República de Panamá, Jueves 30 de Noviembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 213, de 29 de Noviembre, por el cual nombra a Manuel de J. Espino, primer suplente del Notario de Los Santos.

SECCION PRIMERA

Resolución 83, de 29 de Noviembre, por la cual conceden a la United Fruit Co., permiso para que pueda importar unas bananas.

Resolución 84, de 29 de Noviembre, por la cual conceden a Guillermo Trislander Jr., permiso para que pueda importar unas armas.

Resolución 352, de 29 de Noviembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un caso de chance en que estaba complicado el sustituto Daniel Hammenga.

Resolución 359, de 29 de Noviembre, por la cual conceden a Eduardo Vallarino, Fiscal del Juzgado sumario de la República, 10 días de licencia sin sueldo.

Resolución 360, de 29 de Noviembre, por la cual aceptan Joaquín Barahona T., la renuncia que ha presentado de la primera suplencia del Notario Público de Los Santos.

Resolución 361, de 29 de Noviembre, por la cual se dispone que las resoluciones imperativas de penas por falta de policía, que precional no pueden ser reformadas ni revocadas por el funcionario que las dictó.

Orden de servicio número 21, de 29 de Noviembre, por la cual se efectúan unos traslados en el cuerpo de Policía Nacional.

SECCION SEGUNDA

Resolución 472, de 29 de Noviembre, en la cual se dispone que los empleados de la Dirección de Obras Públicas Municipales no pueden recibir ninguna suma extra por trabajos realizados a particulares en relación con los puestos que desempeñan.

Resolución 473, de 29 de Noviembre, por la cual se dispone ordenar la libertad del reo Constantino Barret.

Resolución 474, de 29 de Noviembre, por la cual se ordena la libertad de los reos Serafín Villalón y Casiano Villalón.

Resolución 475, de 29 de Noviembre, por la cual se ordena la libertad del reo Felipe Fuentes Videla.

Resolución 476, de 29 de Noviembre, por la cual se ordena la libertad del reo Tomás Bricio (a) Tomás.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 242, de 27 de Noviembre, por la cual se niega petición de Jorge D. Ariza, Antonio Rosa, Tulo Gerbasi y Walter Arrocha, en el sentido de que se aplase la vigencia del decreto 123, de 1929, de Hacienda y Tesoro, sobre alcoholes.

Resolución 243, de 29 de Noviembre, por la cual condenan a George W. L. Toeser a varias penas de defraudación fiscal.

Resolución 244, de 29 de Noviembre, por la cual se niega petición de Raúl Cochón, en el sentido de que el Gobierno le pague un abono que Cochón afirma que el Gobierno le destruyó.

Resolución 245, de 29 de Noviembre, por la cual se ordena que los derechos que pague el alcohol rebajado (analfariente) cuando se produce a su embotellamiento.

SECCION SEGUNDA

Resolución 151, de 27 de Noviembre, por la cual se conceden sus vacaciones a Saturnino Córdoba Jr.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 111, de 27 de Noviembre, por la cual se concede a Julia D. Díaz sus vacaciones.

Solicitudes y concesiones de marcas de fábrica.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombran un suplente de Notario Público

DECRETO NUMERO 213 DE 1933 (DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Manuel de Jesús Espino, Primer Suplente del Notario Público del Circuito de Los Santos, en reemplazo del señor Joaquín Barahona T.,

quien se ha excusado de aceptar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 29 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden unos permisos para importar municiones

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Noviembre 29 de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 474, de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la United Fruit Company, el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América, cincuenta cajas de dinamita, de cincuenta libras cada una, las cuales serán remitidas por los Agentes de dicha Compañía en San Francisco, California, y destinadas para los trabajos de excavación que se llevan a efecto en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto número 171, de fecha 15

de Septiembre de 1926, se concede a Guillermo Tribaldos Jr., comerciante de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América, las siguientes armas de guerra, que serán destinadas para la venta en sus establecimientos comerciales; dichas armas serán remitidas por la Casa J. Stevens Arms Co. de New York y con las que a continuación se detallan:

Quince escopetas para caza, número 107, calibre 16-30".

Una escopeta para cacería, número 107, calibre 16-36".

Tres rifles número 26, calibre 22.

Tres rifles número 36, calibre 32.

Tres rifles número 14½, calibre 22.

Tres rifles número 14½, calibre 32; y

Un rifle Stevens Repeat, 22 largo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 358.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

Vistas las presentes diligencias por las cuales el señor Alcide Mendieta, del este Distrito, comparece al Jefe de la cantidad de cincuenta balboas (B/. 50.00) de multa por defraudar al Tesoro de "chance", lo cual existe en

la Resolución número 116-H de 20 de Septiembre de 1933, por la cual se le confirmó por la Jefe de Gobierno de esta Provincia, por medio de la designación con el número 102 de 11 del presente mes, se para a examinar si procede o no el recurso de revocación, solicitado por el apelante.

De las contestaciones precedentes, se desprende que las dos resoluciones que se dan origen, están ajustadas a la ley y que tanto el señor Vergara Municipal como el señor Fis-

cal del Circuito que emitieron opinión con relación a la responsabilidad en que ha incurrido el penado, son de opinión que la multa está debidamente impuesta.

Este Despacho estima también que la confirmación de las resoluciones se impone, como consecuencia de la responsabilidad en que ha incurrido Daniel Hammenga al dedicarse al juego de "chance", que está prohibido por la ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto y devolverlo a la Oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden licencia al Fiscal Vallarino

RESOLUCION NUMERO 359
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 359.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo, se concede

al señor Eduardo Vallarino, Fiscal del Juzgado Sumario de la República, licencia de diez días, a partir del 26 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se acepta la renuncia de un suplente de Notario

RESOLUCION NUMERO 360
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 360.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Primer Suplente del Notario

Público del Circuito de Los Santos, ha presentado a este Despacho el señor Joaquín Barahona T.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

El funcionario policivo que las dictó no puede revocar ni reformar las Resoluciones que imponen penas

RESOLUCION NUMERO 361
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 361.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

El Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, por oficio número 1288 de 9 de los corrientes, ha elevado este Despacho la siguiente consulta:

"Respetuosamente vengo, por su órgano, a elevar consulta al Poder Ejecutivo acerca de la legal interpretación que corresponde dar al artículo 8º del artículo 82º del C. Administrativo. Deseo ilustrarme de si esa disposición, facultada a los funcionarios de Policía (Administrativos) para revocar una resolución o hacer relaja de la pena impuesta, ya de oficio o mediante petición de parte, tratándose de resoluciones ejecutivas que no sean las en que deben imponer sanciones por faltas a la ley, y si en caso de que el Jefe de la ciudad dicta una resolución, errada o inmotivada, para su ejecución de la ciudad dicta una resolución, de-

o no ser castigado y en caso afirmativo, cuál la pena que cabelele".

Para resolver, se tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 827 del Código Administrativo, dice textualmente así:

"El Presidente de la República, los Gobernadores de Provincia y los Alcaldes de Distrito pueden castigar a los que desobedecan o fallen al deber respecto con penas correctivas, así: el primero con multas que no excedan de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) o arresto que no pase de dos meses; los segundos, con multas hasta de veinticinco balboas (B. 25.00) o arresto hasta de diez días; y los últimos, con multas hasta de diez balboas (B. 10.00) o arresto hasta de cinco días.

El artículo 2º de la Ley 58 de 1919, subrogatorio del 828 del Código Administrativo, dice:

"En general, los empleados que funcionarios que extienden sus funciones a toda la República pueden castigar a los que desobedecan o fallen al respecto con penas correctivas consistentes en multas hasta de cien balboas y arresto hasta por veinte días; si sus funciones se extienden a

varias provincias, las multas no pueden exceder de veinticinco balboas ni el arresto de quince días; si funcionan en varios Distritos de una misma o diversas Provincias, la multa no excederá de quince balboas ni el arresto de diez días; y finalmente, si funcionan en un mismo Distrito la multa no excederá de diez balboas ni el arresto de ocho días.

En relación con el artículo 827 antes transcrito, existe el artículo 1734 del Código Administrativo que viene a llenar el vacío que deja el anterior en cuanto a los demás funcionarios que también pueden aplicar penas a quienes los desobedezcan y faltan al respeto, el cual dice lo siguiente:

"Toda contravención cometida por un particular, contra algunas de las disposiciones del presente Libro, cuando no tuviera pena señalada en él, será castigada por el respectivo Jefe ordinario de Policía con multa o arresto que no exceda de la cantidad o del tiempo que este pueda imponer cuando se le falte al debido respeto o no se cumplan sus órdenes o providencias".

Finalmente el artículo 829 del Código Administrativo, motivo de la presente consulta y resolución, se expresa en partes así:

"Se entiende por *penas correccionales* las que imponen los empleados que ejercen jurisdicción a los que les desobedezcan o faltan al debido respeto; y las demás a las cuales la ley atribuye especialmente esa calidad".

Como se ve claramente demostrado, el artículo 829 del Código Administrativo, sólo es aplicable en los casos específicos que se refieren los artículos 827 del C. Administrativo, 2º de la Ley 58 de 1919, subrogatorio del 823 del Código antes citado y 1734 de la misma Ley, o sea, cuando se les falta al debido respeto o se desobedezcan las órdenes dictadas por los funcionarios policivos del orden administrativo.

El Poder Ejecutivo al resolver una consulta análoga a la presente, en la Resolución distinguida con el número 22 de 29 de Enero de 1919, se expresa así:

"Que se supone que al dictar una sentencia, el funcionario que lo hace se halla comprometido del asunto que va a dirimir o de la gravedad de la falta que va a castigar, por lo que le resulta imposible que se le atribuya la sanción que se le ha dado en firme, siendo aplicable por analogía".

Acuerdan unos traslados en la Policía

ORDEN DE SERVICIO No. 21

para el Cuerpo de Policía Nacional que se dicta hoy a 29 de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del señor Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se acuerdan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Resuélvese consulta sobre cuándo los empleados públicos pueden hacer trabajos particulares

RESOLUCION NUMERO 472

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 472.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

El señor José Ferrer, en memorial dirigido a este despacho, manifiesta y consulta lo siguiente:

"Yo, José Ferrer, ciudadano español, casado, vecino de esta capital, con residencia en la calle 13 Oeste, casa número 15, y constructor de profesión, comparezco ante el Poder Ejecutivo por el autorizado medio de usted y respetuosamente le pido que se digna resolver la consulta siguiente:

1º Si los empleados municipales de la Dirección de Obras Públicas Municipales son o no empleados Públicos.

2º Si de conformidad con el Acuerdo o Acuerdos Municipales relativos al funcionamiento de dicha oficina puede ejecutar trabajo el empleado de la misma, o los demás empleados subalternos trabajos para particulares, en competencia con los profesionales del mismo ramo, y luego ellos mismos aceptados los trabajos que ejecutan, que es, entre otros, uno

logio, de conformidad con el artículo 14 del Código Civil, en cuestiones administrativas, la disposición del artículo 659 del Código Judicial.

"Algunos de Jefe de Policía pueden revocar sentencias que habiendo sido dictadas por él, se hallan ejecutoriadas".

El Decreto número 97 de 11 de Julio de 1933, "sobre procedimiento de Policía Correccional", dice en su artículo 10, así:

"En asuntos de policía las apelaciones deben interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución respectiva. Una vez cumplido dicho término sin que se hubiere interpuesto recurso alguno, la decisión de que se trate queda ejecutoriada y debe cumplirse en sus más trámites".

En el caso de no aplicarse correctamente lo anterior, y por ignorancia o por malicia, el empleado de policía que ejecute la falta incurrir en responsabilidad penal, que debe ser exigida por los tribunales ordinarios de Justicia con arreglo a la ley infrinuida.

Por tanto,

SE RESUELVE:

La facultad de revocar las resoluciones o rebajar las penas de que trata el artículo 829 del Código Administrativo sólo es ejercitable en el caso de resoluciones que impongan penas correccionales conforme a los artículos 827 y 828 del mismo Código.

Las resoluciones impositivas de penas por faltas de policía correccional que deban juzgarse con arreglo al Capítulo Primero del Título V del Libro Tercero del Código Administrativo, no pueden ser reformadas ni revocadas por el funcionario que las haya dictado.

Los funcionarios o autoridades de Policía que revocan o reformen sus resoluciones impositivas de penas por faltas de Policía Correccional ya de oficio o a petición de parte incurrir en responsabilidad penal cuando lo hicieren maliciosamente; y esa responsabilidad debe ser exigida por los tribunales ordinarios de Justicia con arreglo a las disposiciones penales vigentes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Comuníquese y publíquese.

trabajos para particulares; pero como el artículo 13 del Código Civil determina que "cuando no haya una ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicarán las leyes que regulan cosas o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional, las reglas generales de derecho, y la costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana", como es el caso que se plantea en el segundo cuestionario, es indudable que la ley a que hay que recurrir para resolver este punto, lo es entonces la ley 11 de 1932, sobre sueldos y sueldos, aplicable por analogía, la cual en su artículo 228 establece: "Es absolutamente prohibido a los empleados al servicio de la República, percibir o cobrar otros sueldos o asignaciones que no sean los que esta ley les señala como remuneración del destino que desempeñan o servicios que prestan así como percibir, cobrar o recibir de otro Gobierno, entidad política o cualquier otra persona, o de individuos particulares, sueldos, asignaciones, dádivas, subvenciones,

extrás o remuneraciones de cualquier clase que ellas sean por los servicios que presten como empleados públicos. Y, si como se ha dicho, los empleados al servicio de la Dirección de Obras Públicas Municipales, son empleados públicos, éstos no pueden, por tanto, como lo determina la ley citada, ejecutar trabajos a particulares para recibir extras por los servicios que prestan como empleados públicos.

3º Un empleado público, ya sea que esté al servicio de la Nación o del Municipio, conforme lo determina el artículo 418 del Código Judicial, si puede postular en asuntos propios siempre y cuando que si hubiera tenido el correspondiente permiso de su inmediato superior.

4º Si en esta forma resueltas las cuestiones a que se contrae el memorial del señor José Ferrer.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se ordena la libertad de cuatro reos

RESOLUCION NUMERO 473

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 473.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

Vistos: Por resolución número 168, de 13 de Mayo de este año, se negó petición hecha por Constantino Barret (a) Bee, reo del delito de lesiones, para que se le rebaja la mitad y cuarta parte de su pena de veintidós meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo, hasta tanto no comprobara su condición de panameño.

Como en esta fecha el referido Barret ha acompañado un certificado de bautismo expedido por el Cura Párra de la Parroquia de San Miguel Arcángel de esta ciudad, en la cual consta que el mencionado Constantino Barret nació en esta ciudad el 2º de Mayo del año de 1898, y por otra parte hay constancia que ha observado buena conducta; que su caso no queda comprendido en ninguna de las excepciones que establecen las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933, ni en las que determina el artículo 20 del Código Penal, y que no se ha reincidido en la comisión de delito alguno.

SE RESUELVE:

Conceder a Constantino Barret (a) Bee la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena conforme las disposiciones citadas. Y como hecho el cómputo resulta que ha cumplido con exceso su pena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 474

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 474.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

Solicitan por este conducto Serafina Villarreal y Carmen Pérez, panameñas y reos del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo les conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión que les fue impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, y para el efecto invocan el artículo 20 del Código Penal.

Como las reos han comprobado con documentos auténticos que han observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel, y como su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones que establecen el artículo 20 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Serafina Villarreal y Carmen Pérez la libertad condicional mediante la rebaja de veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que les fue impuesta, siendo entendido que se revoca esta resolución si las agraciadas incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 28 de los corrientes cumplen las tres cuartas partes de su condena, se ordena al señor Gobernador de la Pro-

vincia de Colón que las ponga en libertad condicional en esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 475

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 475.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

El 15 de Agosto de este año, y por Resolución N° 833, dictada por este Despacho, se concedió a Felipe Fuentes Muñoz la rebaja de la mitad de su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el delito de hurto, y a la cual tenía derecho en virtud de lo que establecen las Leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933, pero no se le concedió, por ser prematuro e inconveniente la rebaja de la cuarta parte de la pena que también tenía derecho a la que también tenía derecho, hasta tanto no estuviera cerca la fecha en que debía ser libertado, o sea el 13 de Enero próximo, según el cómputo hecho, y siempre que comprobara que ha seguido observando buena conducta.

En memorial de esta fecha el referido reo solicita la rebaja de la cuarta parte de su pena, y para justificar su derecho acompaña un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla; y como en el consta que ha cumplido con este requisito, póngase en libertad, o sea el 13 de Enero próximo, según el cómputo hecho, y siempre que comprobara que ha seguido observando buena conducta, y corrección.

SE RESUELVE:

Ordenar la libertad del reo Felipe Fuentes, la cual debe cumplirse el 13 de mes de Enero próximo; y se ordena, por tanto, al Sr. Gobernador de la Provincia de Panamá, que lo ponga en libertad en la fecha indicada. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 476

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 476.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

El 8 de Junio de este año, el Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, dictó la Resolución número 243, y en ella concedió a Tomás Rivera (a) Tomasini, la rebaja de la mitad de su pena de treinta y un meses de reclusión a que había sido condenado por el delito de hurto, conforme las Leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933; pero no se le concedió entonces, por lo prematuro e inconveniente la rebaja de la cuarta parte, a la que también tiene derecho, y se dijo una dicha resolución que si seguía observando buena conducta esta gracia le sería otorgada el 14 de Diciembre próximo, fecha en que debe ser libertado.

Como al señor Director de la Colonia Penal de Colón certifica que Tomás Rivera (a) Tomasini ha seguido observando buena conducta, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal, se concede al referido Rivera

(a) Tomasín, la rebaja de la cuarta parte de la renta en la falta por cumplir, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad en la fecha indicada.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Niéga se petición para suspender en parte un Decreto

RESOLUCION NUMERO 242
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 242.—Panamá, 27 de Noviembre de 1933.
Los señores Jorge Domingo Arias, P. Antonio Sosa, Tulio Garbaid y Waldo Arrocha, por medio de memorial solicitan a este Despacho se ponga la vigencia de los artículos 7º y 8º del Decreto N.º 129, dictado por esta Secretaría el 12 de Agosto de 1933, solicitud que basan, entre otras cosas, en la imposibilidad en que se encuentran de dar comienzo a sus labores de destilación de alcohol de miel virgen rectificadas, para el uso de sus fábricas, por falta de materia prima que alegan ellos no se encuentran en plaza en cantidad suficiente.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
J. A. JIMENEZ.

De las investigaciones practicadas sobre el particular por la Administración General del Impuesto de Licores se ha podido establecer que esta solicitud no se justifica por razón alguna, a más de que, por el informe de esta misma oficina, se puede juzgar que existe suficiente cantidad de miel virgen en el mercado, para ser usada en la destilación de alcoholes.

Por las razones expuestas, **SE RESUELVE:**
No acceder a la petición.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
E. A. JIMENEZ.

George W. L. Toepser reo de defraudación fiscal

RESOLUCION NUMERO 243
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 243.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.
En grado de apelación ha venido a este Despacho el expediente que contiene la Resolución N.º 22 fechada el 4 de Octubre recién pasado, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos por la cual declara al señor George W. L. Toepser responsable del delito de fraude a las rentas nacionales.
La falta cometida por el señor Toepser consiste en haber declarado para su introducción 202 rollos de soda a razón de B. 0.03 la libra, siendo que este valor es muy inferior al precio corriente de este artículo en los distintos lugares de procedencia. Los avalúos hechos por los cuatro comerciantes designados por el Avalador Oficial a este efecto señalan como valor del artículo entre 4 y 6 c. la libra F. O. B., en el puerto de embarque. La infracción cometida por el señor Toepser está completamente comprobada ya que el precio declarado es inferior al verdadero según lo manifiesta el propio señor Toepser al solicitar del Avalador que se aumentara este precio después de haber hecho él la declaración de aduana.

Alega la defensa que aun admitiendo como correctos los avalúos pericials, el promedio de esta de B. 0.05 la libra, lo que hace una diferencia de B. 0.02, es decir el 75% más bajo que el valor verdadero, que la diferencia de impuestos dejados de pagar es la correspondiente a la suma de B. 182.70 o sea B. 21.05, suma que en su concepto es insignificante para justificar que un comerciante se exponga a sufrir las consecuencias de una defraudación fiscal. Este argumento no es aceptable por cuanto no es posible que un comerciante en cada embarque haga declaraciones reducidas en un 25, 50 o más por ciento del valor verdadero. No es este el primer caso en que el señor Toepser ha hecho declaraciones a pretexto de fraude que ya en una ocasión ha sido condenado por este Despacho.

En lo referente a la multa, la defensa consigna que debe ser en todo caso levantada por cuanto el expediente creado con motivo de la introducción de esta mercancía debe acumularse a las diferencias levantadas con la introducción de otras mercancías por el mismo importador. Es cierto que estos casos pudieron ser acumulados y que la pena impuesta debe ser una, ya que en este caso se presenta infracción conocida con el nombre de "Delito Continuo". En consecuencia, es correcta la alegación de la defensa en lo referente a la multa impuesta; pero no ha comprobado ninguna de las tres posibilidades del inculcado en cuanto a la forma fraudulenta de la declaración de aduana hecha por el por medio de la cual se pretendía evitar el pago normal de impuestos.

Alega el memorialista que debía aplicarse al señor Toepser la doctrina sentada en la Resolución N.º 69 de 25 de Marzo de 1933, por la cual se obliga a los señores Efraim Dahab & Co., del comercio de esta plaza, al pago del impuesto sobre las diferencias dejadas de liquidar, eximiéndolos de las penas correspondientes al delito de defraudación fiscal. A este respecto conviene observar que no es aplicable lo dispuesto en la Resolución citada porque se trata de un caso diferente, ya que en aquel la diferencia dejada de liquidar estaba representada por gastos que en la fecha de la introducción no habían sido exigidos a los demás comerciantes; y en este caso la falta consiste en una manifiesta y comprobada reducción en los precios en que fueron declaradas las mercancías.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**
Aprobar la Resolución apelada con las modificaciones a que se ha hecho referencia y, en consecuencia, ordenar al Jefe de la Sección de Ingresos que expida una liquidación en la siguiente forma:
Comiso definitivo de los dos embarques de soda a que se refieren las presentes diligencias o a su valor equivalente; o sea B. 274.07
Derechos de introducción y consulares dobles sobre esta suma 93.18
Timbres y conocimientos dobles B. 14.40
B. 381.65
Se deduce lo pagado mediante liquidaciones números 12610 y 12615, o sea 52.81
Saldo a pagar B. 328.84
Comuníquese, notifíquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
E. A. JIMENEZ.

El reclamo se funda en que por orden del Administrador General de la Renta de Licores, se inutilizó un alambique de marca "MARTIN", de capacidad de una producción de cuatrocientos litros de alcohol por cada 24 horas de operación, perteneciente al señor Cochez. Se ha comprobado que efectivamente el señor Cochez era dueño de dicho alambique en las condiciones dichas que operaba en la Provincia de Bocas del Toro con anterioridad a la expedición de la Ley 10ª de 1919.

De acuerdo con lo dispuesto por dicha Ley, el señor Cochez abandonó la destilación y el alambique fue mantenido en depósito bajo custodia de la Administración de la Renta de Licores. Más tarde, en 1929, en una visita practicada por el Sub-Administrador de la Renta a esa Provincia encontró el alambique en cuestión y notificó al señor Cochez que debía retirarlo una vez inutilizado a fin de que el alambique no sea usado en destilación clandestina. El señor Cochez se abstuvo de retirar el alambique y por el contrario presentó demanda ordinaria contra el señor Manuel S. Villalobos, Inspector del Rango, por la cual solicitaba la devolución del alambique de propiedad del demandante o a pagar la suma de B. 300.00 en que estimaba su valor.

El Juez del Circuito de Bocas del Toro resolvió la demanda en favor del demandado y la Corte Suprema mantuvo la decisión de primera instancia.

La reclamación actual del señor Cochez comprende la indemnización de B. 300.00 por el aparato y B. 200.00 más por concepto de gastos que ha tenido en la demanda judicial de que se ha hablado.

Con relación a los gastos que el reclama, el asunto no presenta si-

quiera la menor duda desde el momento que el Gobierno no puede ser responsable en ningún caso, por este concepto. En cuanto a la indemnización que por el valor del alambique reclama el Gobierno, este Despacho le estima que sea procedente por cuanto el interesado no ha comprobado que si estuviera dispuesto a recibir el alambique cuando lo requirió la Renta de Licores a ese efecto. Que si hubiera reclamado el alambique durante el tiempo que estuvo bajo la custodia del Gobierno y que esta solicitud le hubiera sido negada.

El señor Cochez convino con el Sub-Administrador que la única manera de hacer la entrega del alambique que era después de inutilizado por los peligros que su entrega en condiciones de óptimo tráfago para el Gobierno. Además debía tomarse en cuenta los conceptos emitidos en los fallos del Tribunal judicial en lo relativo a la legitimidad de reclamo.

Por las razones expuestas, este Despacho, **RESUELVE:**
Negar la solicitud de que se trata. Notifíquese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
E. A. JIMENEZ.

Consulta sobre el impuesto que debe pagar el alcohol rebajado al embotellarse, es resuelta por Hacienda

RESOLUCION NUMERO 245
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, Noviembre 29 de 1933.

Han sido elevadas a este Despacho por conducto de la Administración General del Impuesto de Licores, las consultas que se transcriben a continuación, formuladas por la Compañía Vinícola Hispano Americana y los señores Diers & Ulrich, las que se procede a resolver conjuntamente por tratarse de un mismo asunto.

"Desearíamos saber si el aguardiente o sea el alcohol rebajado que se encuentra en los depósitos de alcoholes del Gobierno o en los que el Gobierno tiene alquilados a las Compañías que fabrican licores y que se encuentran allí depositados con anterioridad al 1º de Diciembre del presente año, si pagarán al retirarse de allí para ser embotellados, el impuesto que se paga en la actualidad, o si además de este impuesto vendrá el recargo de doce centavos y medio por litro."

1º Si de acuerdo con las leyes, decretos y resoluciones vigentes, la es permitida o no al licorista pagar los derechos (impuestos) de fabricación de licores (o sea también los impuestos de timbres de consumo actuales, sobre los alcoholes de melaza debidamente rectificadas en la Planta Oficial de Rectificación de esta ciudad y más tarde se dedicarán a la fabricación de licores;

2º Si una vez pagados los derechos e impuestos arriba expresados le es permitido o no al licorista guardar esos alcoholes en el Depósito Oficial de Alcoholes y poder retirarlos en las cantidades que el consumo demande;

3º Si en el caso afirmativo de los puntos arriba expresados quedan o no estos alcoholes de melaza sujetos al pago adicional que establece el artículo 7º del Decreto número 129 de Agosto 17 de 1933 impuesto de consumo de doce y medio centavos por cada litro de alcohol de melaza que sea usado en la fabricación de licores.

El Señor Administrador General del Impuesto de Licores en la memoria de las memorias citadas expresa la siguiente opinión:

"En cuanto al memorial de los señores Diers & Ulrich debe manifestarse a usted que una vez liquidados los derechos de consumo de alcohol, este puede ser retirado de los Almacenes Oficiales y ser llevado a la fábrica del interesado y ser ahí rebajado inmediatamente. Si se permitiera a los fabricantes liquidar sus alcoholes y dejarlos depositados en los Almacenes Oficiales no se haría con ellos otra cosa que facilitar el huirse de la sabia disposición establecida por el Decreto a que me refiero."

La consulta de la Compañía Vinícola Hispano Americana S. A., surge en el fondo se refiere al mismo asunto que la de Diers & Ulrich con otras consideraciones y es preciso que a este respecto le dé yo ciertas explicaciones. La mencionada compañía ha obtenido de la Sección de Ingresos y con la venia de esta administración un depósito en la Sección de Inflamables en esta ciudad con el objeto de envejecer sus licores haciendo ver a este Despacho que se trataba de envejecer para exportar. Por supuesto que también se presta el citado alojamiento para almacenar allí alcoholes que luego se pretenden liquidar a la base del impuesto que actualmente rige y no sobre el que regirá a partir del 1º de Diciembre próximo sobre alcoholes de melaza. También hay que considerar en este caso que tanto la Compañía Licores de Panamá como la Compañía Panamense de Licores tienen espacios en los depósitos de Inflamables de esta ciudad en donde están envejeciendo grandes cantidades de licores fabricados a la base de alcohol de melaza y que el almacenaje data de muchos años por consiguiente no puede saber la menor intención en el caso de estas dos últimas compañías de borrar el decreto 129 ya citado.

Este Despacho está de acuerdo con la opinión expresada en la nota que antecede pero considera que necesita una aclaración y por tanto,

RESUELVE:
1º El aguardiente o sea el alcohol rebajado que se encuentre en los depósitos de alcoholes del Gobierno o en los que el Gobierno tiene alquilados a las compañías que fabrican licores, pagarán el impuesto que rija al ser hecha la liquidación respectiva, pagados los derechos y retirados los alcoholes de guardantes de los citados depósitos.

Receptándose de esta disposición los alcoholes rebajados o aguardientes que, con el fin de ser envejecidos fueron depositados en tales almacenes con anterioridad a la fecha del decreto número 129 del corriente año.

2º De acuerdo con las leyes, decretos y resoluciones vigentes, le es permitido al licorista pagar los derechos (impuestos) de fabricación de licores (o sea también los impuestos de timbre de consumo actuales, sobre los alcoholes de melaza debidamente rectificadas en la Planta Oficial de rectificación de esta ciudad, y que más tarde se deducen a la fabricación de licores, siempre que esa no se haga con anterioridad a la vigencia del decreto número 129 del corriente año, con la excepción de que trata el número 1º de esta resolución.

3º Al ser pagados los impuestos arriba expresados, el licorista debe retirar sus aguardientes o alcoholes rebajados de los depósitos oficiales.

Solicitud de Raul Cochez ha sido negada

RESOLUCION NUMERO 244
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 244.—Panamá, Noviembre 29 de 1933.

Pendiente de resolución se encuentra en este Despacho el reclamo del señor Raul Cochez, residente en Bocas del Toro.

El reclamo se funda en que por orden del Administrador General de la Renta de Licores, se inutilizó un alambique de marca "MARTIN", de capacidad de una producción de cuatrocientos litros de alcohol por cada 24 horas de operación, perteneciente al señor Cochez. Se ha comprobado que efectivamente el señor Cochez era dueño de dicho alambique en las condiciones dichas que operaba en la Provincia de Bocas del Toro con an-

Los alcoholes de melaza que después de la vigencia del decreto número 129 del corriente año estén depositados en los almacenes oficiales, están sujetos al pago del impuesto adicional que establece el artículo 7° del decreto citado, salvo a excep-

ción de que trata el ordinal 1° de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Saturnino Córdoba Jr., logra sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Secretarial.—Resolución número 151.—Panamá, Noviembre 27 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Satur-

nino Córdoba Jr. para separarse del cargo de Inspector de Circuito de la Renta de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Julia D. Díaz alcanza sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 111
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Noviembre 27 de Noviembre de 1933.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Julia D. Díaz, empleada del Departamento de

Beneficiencia, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y a partir del día 29 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Señor:

Yo, Justo rosemena panameño, mayor de edad y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá S. A., solicito por su valioso conducto, la renovación del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad viene usando hace muchos años para amparar con ella los licores fabricados por la misma, de acuerdo con el Certificado número 772 de 15 de Abril de 1931. La marca consiste en el grabado de una campana, en cuyo centro se encuentran entrelazadas las iniciales de la Compañía. A ambos lados de la misma, se encuentran las palabras, marca registrada. La compañía se reserva el derecho de usar, esa CAMPANA, como dis-

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Señor:

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá S. A., solicito por su valioso conducto, la renovación del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad viene usando hace muchos años para amparar con ella los licores fabricados para la misma. La marca en cuestión antiguamente registrada bajo el Certificado número 399 de 13 de Enero de 1922, consiste en las palabras

LA CAMPANA

estampadas e impresas en las etiquetas, botellas, corchos, cápsulas de los envases que contengan los licores. La compañía se reserva el derecho de usar esa marca que consiste en las palabras LA CAMPANA, como distintivo especial de licores fabricados por ella, mediante fórmulas especiales, pudiendo usar dicha marca en toda forma, color, idioma y tamaño, sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda dicho. Acompañamos el cliché y los comprobantes que exige la ley.

Soy del señor Secretario con toda consideración, atento y seguro servidor,

Justo Arosemena.

Panamá, Noviembre 21 de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Señor:

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito por su valioso conducto la renovación del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad viene usando hace muchos años para amparar con ella un licor fabricado por la misma. La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte superior figura tres estrellas rojas y dos medallas doradas que constituyen el dis-

tintivo especial de esta marca. Debajo de estas estrellas se leen las palabras GRAN RON SUPERIOR.



FABRICADO POR

COMPAÑIA LICORERA DE PANAMA S.A.

PANAMA R.P.

fabricado por la Compañía Licorera de Panamá, S. A. En el margen inferior izquierdo sobre un triángulo dorado se colocan las cometas con las iniciales de la Compañía que representa la marca registrada de la misma. La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda expresado, pudiendo añadir dicha marca en la forma que estime más conveniente para la venta y propaganda de ese licor. Acompañamos el cliché y los comprobantes que exige la ley.

Soy del señor Secretario, con toda consideración atento seguro servidor.

Justo Arosemena.

Panamá, Noviembre 21 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

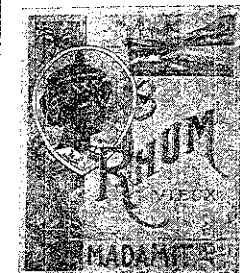
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Señor:

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito por su valioso conducto, el registro de una marca de fábrica,

que viene usando dicha sociedad hace muchos años, para amparar, y distinguir en el comercio un licor fabricado por la misma, denominado RON MADAMITA. La marca con-



siste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior en marca especial representa un paisaje indicando la entrada del Canal en el cual se encuentra un vapor en marcha. En el centro y al lado de la misma dentro de un óvalo se destaca como distintivo especial de la marca, la cabeza en la forma que lo usan las mujeres iriundas de La Martinica, llevando además aretas grandes. Impresa sobre el resto de la etiqueta se leen en caracteres visibles la palabra "Rhun Weux Madamita". En el margen izquierdo de la etiqueta parte del cual cubre el óvalo que encierra la cabeza de la mujer, y dentro de un marco que forma un tablero, se distingue un lazo de cinta. La compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en todo idioma, forma, color y tamaño, de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ella altere su carácter distintivo que es como queda expresado, pudiendo aplicar dicha marca en la forma que estime más conveniente para la venta y propaganda del licor. Acompañamos el cliché y los comprobantes que exige la ley.

Soy del señor Secretario con toda consideración, atento seguro servidor.

Justo Arosemena.

Panamá, Noviembre 21 de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 29 de Noviembre

Nº 941. El señor Federico Donado, vende un lote de terreno ubicado en el Cementerio Amador a los señores Juan Ovalle Quintero, Ricardo Ovalle Quintero y Felipe Ovalle Quintero.

Nº 942. Compañía Constructora Nacional protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 29 de Febrero de 1932, por la Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad en que se nombró Presidente de la sociedad al señor Juan Navarro Jr.

Nº 943. El señor Alfonso Chan confiere poder general a los señores Kin Wah y Cen Pen Kou.

Nº 944. La Compañía Constructora Nacional vende dos lotes de terrenos en el Barrio de la Exposición al señor Carlos Ricardo Carvallo, este forma una sola finca con dos lotes y el Banco Nacional los redime de su gravamen hipotecario.

NOTARIA SEGUNDA

Día 29 de Noviembre

Nº 945. Compañía Agrícola del Valle S. A., se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1933, por la Junta General de Accionistas Extraordinaria en la que se resolvió disolver dicha sociedad y se nombró liquidador al señor Oscar Ojeda.

Nº 946. El señor Sabas Abad Villegas, vende parte de una finca al señor Juan Manuel Borrocal, quien compra para la sociedad "J. M. Borrocal S. A.", parte de una finca.

Nº 947. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a las menores Apolone, Cecilia, Carlos Jorge, y Carlos Alberto Biebaraga, una parcela de terreno denominado "La Estrella" situado en Santa Cruz, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

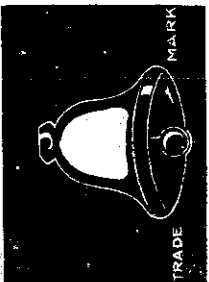
RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 29 de Noviembre de 1933.

As. 3889. Telegrama del 27 de los corrientes, del Juez Municipal del

distrito de Los Santos, en el cual comunica que ese tribunal ha decretado embargo sobre una casa ubicada en Toros, de propiedad de Isidro Calbano.

As. 3889. Escritura número 933 de 25 de los corrientes, de la Notaría



GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo).

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboas.

Primera, por la cual Fred Fulton Ramsey confiere poder para pleitos Anastasio Ruiz Noriega.

As. 3390. Oficio número 245 de 25 de los corrientes, del Juez 1.º del Circuito de Coclé, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Luis Von Chong, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esa provincia, llamada "La Capacha", perteneciente a Lino Aguilar Henríquez.

As. 3391. Oficio número 724 de 25 de los corrientes, del Juez 1.º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, ha reformado auto anterior, en el sentido de declarar que el secuestro dictado contra El Sing Tazón es sobre la parte que le corresponde en una finca ubicada en la provincia de Colón.

As. 3392. Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 30 de octubre último, en la cual declara dicho tribunal, que son bienes nacionales los terrenos denominados "Juan Mina", situados en este distrito, y que constituyen la finca número 1346, inscrita al folio 288 del Tomo 20 de la Propiedad, Sección de Panamá.

As. 3393. Escritura número 931 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Carlos Alberto Cooke y María Sosa de Cooke.

As. 3394. Escritura número 932 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 24 de este mes, por la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada "J. M. M. Beccoral S. A."

As. 3395. Diligencia de fianza extendida el 27 de los corrientes ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Miguel Vargas, sobre una finca ubicada en Panamá, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle The Panama Coca-Bottling Co. Inc., la acción de un secuestro.

As. 3396. Escritura número 238 de 5 de octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Josefa Palacio viuda de Alvarado un lote de terreno ubicado en David.

As. 3397. Escritura número 133 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Cecilio Rodríguez Mendoza un lote de terreno ubicado en Chitré.

As. 3398. Oficio número 1660 de 27 de los corrientes, del Secretario de Hacienda y Tesoro, en el cual hace una aclaración con respecto a la cesión gratuita que hizo Alejandro Ami Cervera, a la Nación, de una faja de terreno ubicada en la provincia de Colón.

As. 3399. Escritura número 964 de 24 de noviembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Guillermo Andreu y Delia Robles de Andreu, celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 3900. Escritura número 907 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Eudonilia Rivera de Arias vende una finca situada en esta ciudad, a José Juan Campodónico y David Delvalle Henríquez Junior cancela hipoteca.

As. 3901. Escritura número 37 de 2 de abril de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual Santiago Bosch vende a Santiago Bonilla un terreno ubicado en Parita.

As. 3902. Oficio número 600 de hoy, del Juez 3.º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Josefa Mendoza de Jaén, ha decretado embargo sobre el derecho que les corresponde a los herederos de Francisco Torn en el crédito hipotecario que poseía el causante de la herencia, contra Apolonio Reyes Ayestas.

As. 3903. Escritura número 943 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Alfonso Chan confiere poder general a Chin Wah y Chan Ten Jou.

As. 3904. Oficio número 730 de hoy, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de la Compañía de Espinosa S. A., ha decretado secuestro sobre un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, perteneciente a Honorio Quesada Aguirre.

E. A. JIMENEZ,
Registrador General.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 29 de Noviembre)

Alberto Rorervo

Irene Etelmi Clari

Isabel Rodríguez

Andrea E. Morales

Josefa del C. Algodora

Florence Harris

Máximo A. Fernández

Emilio de León

Gregorio

Margoth Herazo

Olga Ortega

Gladys E. Proel

Mario Alárciz

Ester Preciado

DEFUNCIONES

(Día 29 de Noviembre)

Adolfo Esquivel

Pedro D. Lascara

Nicanor Calderín

Sergio Cabañero

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 4

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luis Díaz, natural de Pesé, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 3 de Noviembre, casa número 23, a José Vázquez, panameño, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle "N", casa número 12 y a Lilianda Pineda, panameña, de veinte años de edad, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle 23 Este bis, casa número 10, para que dentro del término de doce días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de lesiones personales se celebrará en estas audiencias y en las cuales se ha dictado el siguiente auto y providencia que dicen así:

"Juzgado Primero Municipal, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y tres.—En vista del informe secretarial que antecede, se ordena emplazar nuevamente a los sindicados por el término de doce días para que comparezcan a este Despacho a estar en derecho en el juicio que por lesiones personales se les sigue de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.—Notifíquese.—R. MORALES.—Salcedo, Srío."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: Luis Díaz y Lilianda Pineda fueron puestos a grandes de este Tribunal por haberse causado lesiones recíprocas, el día cuatro de Noviembre pasado. Con fecha cinco del mismo mes fué puesto a órdenes de este Juzgado y por acusarse de haber lesionado a José Vázquez. Se acogió el denuncia y se procedió a indagar a los acusados. Vázquez en su indagatoria niega haber tenido participación en la zia, aunque acepta haber intervenido en el asunto a separar o evitar que Díaz siguiera hiriendo a la Pineda, abrazándose con el primero, entrando en lucha con él y cayendo al suelo donde fueron separados por un sujeto. Luis Díaz niega así mismo haber herido a la Pineda y a Vázquez, manifestando en su indagatoria que fue agredido por ambos, recibiendo una herida en un brazo, de parte de la Pineda. La Pineda niega así mismo un delito, accep-

tando que Vázquez y Díaz se abrazaron a pelear, después de haber sostenido una discusión. Se observa que en este asunto está debidamente comprobado el cuerpo del delito con los certificados médico-legales; la culpabilidad criminal de los acusados y la competencia del Tribunal para conocer del caso, por lo que de acuerdo con el Artículo 2147 del Código Judicial es del caso dictar un auto de enjuiciamiento. Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Vázquez, Luis Díaz y Lilianda Pineda, de generales conocidas, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y manda la detención de Díaz, no así la de Vázquez y la de la Pineda, con no ser del caso. Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día dos del próximo mes de Marzo. Como se observaba que Vázquez es menor de edad, se le nombra de Curador al Defensor de oficio señor Honorio González Guill. Copíese, notifíquese.—VICENTE URRUTIA—Sanander Costa, Srío."

Se le advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oirá y administrará justicia, de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al padrero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encañonados del delito que se persigue, al sabiendo lo lo denunciaron, según las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a capturarlos o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RAMON MORALES.
El Secretario, F. Salcedo Naranjo.
5 VA.—1

República de Panamá
Secretaría de Hacienda y Tesoro
Sección de Egresos

AVISO OFICIAL

Se avisa a los dueños de los cheques que a continuación se detallan, que deben pasar a retirarlos a esta Sección, mediante la presentación del recibo correspondiente.

Si el dueño de alguno de estos cheques se encuentra en el interior de la República, sirvase acercarse al Gobernador o al Alcalde o a la autoridad principal del lugar en donde reside para que sea dicha autoridad quien gestione ante esta Sección el envío.

Los cheques son los siguientes:

Cheque No	A favor de	Por la suma de
9161	La Compañía de Espinosa S. A.	B. 30.00
14851	Hospicia de Espinosa	5.00
14826	Francisco Espinosa	5.00
7035	P. E. Escoffery	4.75
4816	Julian Gondola	1.50
14783	José S. Guevara	7.00
16729	Nathaniel I. Hill	30.00
14900	Francisco Ortiz C.	2.00
15017	Gilberto Saénz	6.00
15018	Diego Solís	7.50
14835	Mariana Chacón	12.00
15854	Gerardo Cedeño G.	3.00
14800	Teodoro Torres	11.50
14942	Carlos Vallarino	15.00

Panamá, Noviembre 21 de 1933.

RAFAEL BENITEZ E.,
Jefe de la Sección de Egresos.

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernesto Arosemena se ha dictado una resolución cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Noviembre veinte de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 628 a 634 del Código Civil y 1590, 1821, 1622, 1623 y 1624 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión intestada del señor Ernesto Arosemena desde el día 21 de Octubre de este año, fecha de su fallecimiento, y que son sus herederos sin perjuicio de tercero, su esposa doña Leonor Armas de Arosemena y sus hijos Ernesto Arosemena Jr., Leonor Arosemena, Della Arosemena y Carlos Alberto Arosemena.

En consecuencia,

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco, para todo lo relativo a herencias y cargo del impuesto sobre la mortuoria.

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez, por lo menos, en el "Gaceta Oficial".

Cópiese y notifíquese.

L. SOSA.—L. Hincapié, Srta."

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

L. Sosa.

El Secretario.

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general.

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta Aquileo Rodríguez, cesionario de Mario Galindo, representante de "The Wilcox Mercantile Agencies" contra Buenaventura Garcerán, se ha señalado el día diez y ocho (18) del mes de Diciembre próximo entrante para que, dentro de las horas legales, tenga verificativo al remate perseguido en dicha ejecución, que es el siguiente:

Fincas número siete mil doscientos noventa y seis (7206), inscrita al folio cuatrocientos (400) del tomo doscientos treinta y ocho (238) de la Propiedad, Sección de Panamá. Esta finca la constituye un terreno y la casa en él construida, de madera, edificadas sobre pilas de concreto, situadas en las afueras de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, campo en proyecto, en terrenos de la Compañía Española S. A. Sur, quebrada de los Monjes; Este, lindero número cincuenta y ocho; y Oeste, lote número sesenta. Medidas: Norte, veinte metros; Este, ochenta metros; y Oeste, ochenta metros, o sean mil novecientos metros cuadrados. La casa mide diez metros cuarenta centímetros de frente por doce metros ochenta centímetros de fondo, o sean ciento treinta y tres metros cuadrados dos decímetros.

Sirve de base para el remate de la finca arriba descrita la suma de tres mil bolívolos (B. 3,000.00) y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma, previa consignación del cinco por ciento legal.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que hubieren presentarse hasta que se cierre la subasta con la puja más alta del día en que se remate.

Panamá, 22 de Noviembre de 1933.

C. Antonio Fábrega, Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito del Distrito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete de Diciembre venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de las diez acciones de la "Auto Service Co.", representadas en el certificado número 198, embargadas como de propiedad del demandado, D. J. Moore, en la acción ordinaria convertida en ejecutiva que en su contra adelanta la "Auto Service Co. Inc.". La base del remate es la suma de ochocientos bolívolos (B. 800.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esto, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose las diez acciones al mejor postor.

Panamá, 22 de Noviembre de 1933.

P. A. Aizpá, Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal de Chitré, por medio del presente

HACE SABER:

Que por auto de fecha quince de noviembre del presente año, dictado por este Tribunal en el juicio ejecutivo propuesto por Irene Avila, por medio de apoderado, contra Pedro Saavedra, se ha señalado el día seis de diciembre próximo venturo para que dentro las horas legales, se oirán ofertas hasta las cuatro de la mañana hasta las cinco de la tarde, se de comienzo al remate en pública subasta de una casa, embargada como de propiedad de Pedro Saavedra, por Irene Avila legalmente representado por Ramón L. Crespo. Dicha casa está ubicada en el distrito de Parícuti, entre los siguientes linderos: Norte, calle principal de Parícuti; Sur y Este, fondo de natio de la misma casa; y Oeste, casa de María Resaca Tuión, antes de Natividad Saavedra; es de maderas redondas, paredes de quincha, techo de tejas, un solo piso al estilo del país, y mide siete metros de frente (7.00) por doce metros de fondo (12.00). Esta propiedad ha sido valorada en la suma de cincuenta bolívolos (B. 50.00).

Para ser postor hábil precisa consignar antes en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento del valor del avalúo del bien que se remata y serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del mencionado avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esta hora en adelante solo se oirán las pujas y repujas verbales, después de lo cual se adjudicará el remate a la persona que resultare mejor postor.

Se ha de constar que la casa materia del remate no está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Chitré, noviembre 15 de 1933.

R. Colerío R. Srta.

AVISO DE LICITACION

A propuesta de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 255 del Código Fiscal, y de lo resultado por el Consejo de Gabinete, pone a la venta mediante licitación pública, un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el lugar denominado "El Javillo", de la zona de Capital. Dicho lote de terreno de propiedad nacional forma parte de la finca número 3815, inscrita en el folio 100 del tomo 78 de la Propiedad, Sección de Panamá.

Linderos: Norte y Este, prolongación de la Avenida Norte, en terrenos de El Javillo; Sur y Oeste, terreno de la sucesión de Piondo Herrera. Medidas: de frente a la Avenida Norte, doce metros diez centímetros; al Oeste, doce metros ochenta centímetros; al Norte, dos metros quince centímetros; y al Sur, un metro ochenta centímetros. El terreno se trata como una finca edificatoria de quince metros cuadrados, sesenta y siete metros cuadrados y sobre parte de ella se está actualmente una construcción de techos. La base de la subasta es la

suma de sesenta bolívolos por metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el miércoles 20 de la mesa de Diciembre próximo venidero en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán las pujas cerradas que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el que el reloj de la oficina de la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará dicho lote de terreno al mejor postor. Todo proponente deberá depositar en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta. No se admitirán ofertas por menos de las 2/3 del avalúo.

Panamá, Noviembre 18 de 1933.

E. A. JIMENEZ,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Se ha señalado el día 16 de Enero de 1934, para que tenga lugar la venta en subasta pública del solar Municipal que mide por el Norte, ocho metros diez centímetros lineales (8m.10cm.) y limita con solar de Doctores Delbecq, por quince metros lineales (15m.) y limita por la calle "D" (plaza principal); este, cincuenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros lineales (55m.74cm.) y limita con solar de doña Ana Ayala y patio y edificio de la Gobernación; y oeste, en dos líneas cincuenta y seis metros veinte centímetros lineales (56m.20cm.) y limita con casa de solares de Amalia P. viuda de Corro.

Para ser postor hábil se necesita consignar en la Tesorería Municipal de este Distrito el 10% del avalúo o sea setenta y cinco bolívolos (B. 75.00) y será postura hábil la que cubra la suma de setecientos cincuenta bolívolos (B. 750.00) en que ha sido avaluada.

Las ofertas deben presentarse en pliego cerrado y sellado hasta las 10 de la mañana del día fijado. Estas ofertas serán abiertas a las 3 de la tarde y desde esta hora hasta las 4 p. m. se oirán las pujas y repujas verbales, adjudicando al mejor postor después de esta hora provisionalmente, el remate.

Chitré, 16 de Noviembre de 1933.

El Alcalde del Distrito,

R. DIAZ R.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 6

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto y emplaza a Luis Acosta a comparecer a la subasta de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero y domiciliado en esta ciudad, sin residencia conocida y a José Rodríguez, manifiesto de veintinueve años de edad, soltero, albino, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de lesiones verbales se le sigue y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y tres.

Visto el informe secretarial que antecede, citemos y emplacemos a los enjuiciados, por el término de treinta días más el de la distancia, para que comparezcan a este Tribunal en el juicio que por lesiones verbales se les adelanta.

R. MORALES.—Salcedo, Secretario."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero diecinueve de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Luis Acosta fue demandado y juzgado a órdenes del Alcalde del Distrito por acusarse de ser el autor de las heridas sufridas por José Rodríguez en la tarde del 20 de Octubre del presente año.

En vista de que el Medico Oficial asignado a Desamuegar una incapacidad de doce días al Alcalde remitió al Juez 1.º Municipal, quien se enunciará de la causa, a que el auto y se le dio fe en el presente a este Tribunal.

si lo había hecho, era en vista de que también Rodríguez lo había agredido con un par de paraguas. Rodríguez también acceta haber sostenido riña con Acosta y en defensa propia haberle propinado unos paraguas.

Militan en contra de Acosta, en autos, su propia confesión y la declaración de Rodríguez y en contra de éste, su propia confesión y lo declarado por Acosta, por lo que es del caso dictar en contra de ambos un auto de enjuiciamiento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2157 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Acosta y José Rodríguez, de generales conocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XVII, Capítulo 11 del Código Penal y mantiene la prisión preventiva, no así la de Rodríguez, por haber sido la inenajenada sufrida por el primero de hecho días.

Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día diez y siete del próximo mes de Febrero.

Cópiese y notifíquese.

VICENTE UCRÓS.—Sanander Casis, Secretario."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el carácter de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como conecutores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden de la ley.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

RAMON MORALES.

El Secretario.

F. Salcedo Narváez.

5 VR.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Doris Bermingham de McFarlane se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos treinta y tres.

Con las pruebas aportadas a los autos por el interesado el tribunal llega al convencimiento de que el petente contrajo matrimonio con la finada, y que esta falleció sin dejar testamento. Estando, pues, la petición fundada, al querer de la Ley, procede acceder a lo pedido.

Por tanto, pues, el suscrito Juez Cuarto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión de la finada de Doris Bermingham de McFarlane, que es heredero de la causante, sin perjuicio de terceros, su viudo Rupert Ivanhoe McFarlane, ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el juicio, y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código de Procedimiento.

Notifíquese y cópiese.

CESAR CARRALERO.—M. M. Morán, Secretario."

Y para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público y se publica en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, a saber, el día de Junio de mil novecientos treinta y tres y copia de él se entregará al interesado para su publicación de acuerdo con la ley.

El Juez.

CESAR CARRALERO.

El Secretario.

M. M. Morán, Secretario."

3 VR.—1

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los Documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis A. de Sedas, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillito, como de tres años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego con otro fuego indescifrable en la paleta izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Raimundo Alveidas por estar haciéndole daño en sus sementeras durante más de un mes, sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos por el término de 30 días consecutivos y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación y con el objeto que dentro ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, advirtiéndole que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal previa diligencia correspondiente.

La Chorrera, 28 de Septiembre de 1933.

El Alcalde, L. DE SEDAS.

El Secretario, Raúl Oesa.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo de León, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro negro como de cuatro años de edad poco más o menos, marcado a fuego así: JW IV el cual fue presentado a este Despacho por el mismo señor de León por andar vagando desde hace más de un año poco más o menos por "Panchillo" jurisdicción del Distrito de Aguadulce, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 22 de Agosto de 1933.

El Alcalde, DOMINGO DE LEÓN.

El Secretario, Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alaján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Hernández, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorado con su respectiva cría; dicha yegua está marcada a fuego con este herrete:

(X)

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Domingo Aráiz Jr., como bien vacante por encontrarse pastando en las a-

fuera de esta población hace más de cuatro meses sin dueño conocido.

En cumplimiento pues de las disposiciones legales de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en lapso prefijado, y copia de este mismo edicto se cursará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, bien entendido que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno en el término indicado, la mencionada yegua con su cría, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alaján, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde, ISIDORO TORRES

El Secretario Interino, Gregorio Barrera.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrero de color melado oscuro como de seis meses de edad, sin herrar y sin dueño conocido y que estaba vagando por los cañales del Corregimiento de Cerro Colorado, presentado al despacho por el señor Antonio Castillo. En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer con la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 8 de Junio de 1933.

El Alcalde, JOSE ALEJANDRO MARADAGA.

Juan Morales, Secretario.

30 vs.—18

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Distrito de Santiago.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Castillo, residente en el Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de tercera, color cenizo, cuernos cortos, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José Bernardo González, por tener más de tres años de nacer en el lugar de Horconito, jurisdicción del Corregimiento de La Peña.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, Julio 3 de 1933.

El Alcalde,

El Secretario, E. PANDO P.

30 vs.—18 A. Arosemena S.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barras, vecino de este Distrito, se encuentra denunciada una vaca, de color negra, falbaliblanca, con el siguien-

tes herretes en la pulpa derecha (...) y en la izquierda (...) sin ninguna señal de sangre. Dicha vaca fue denunciada a este Despacho por el señor Salvador Pasco, por encontrarse vagando sin dueño conocido, hacen como seis meses, en el potrero del señor Tomás Barras denominado "La Frencha" en jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal, haga valer sus derechos dentro del plazo de treinta días, de lo contrario será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Lajas, Octubre 10 de 1933.

El Alcalde, GUSTAVO RODRIGUEZ.

El Secretario, A. Carrera.

30 vs.—19

A. Carrera.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Aguilar, vecino del Regimiento de Bugaba, se encuentra depositada una potrera de color negro gata de agua, como de año y medio de edad, marca en la pulpa de la pata izquierda así (Z) cuyo animal fue presentado al Despacho por el señor Buenaventura García, vecino de este Distrito, por encontrarse dicho animal pastando en el cerco de promías de don José María Aguilar, por más de cuatro meses, sin conocerse el dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de este término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presentara el dueño será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 25 de 1933.

El Alcalde, D. JURADO A.

El Secretario, Rómulo Farrugia.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del indígena Samuel Andrade, residente en Cerro Iglesia de esta jurisdicción, ha sido depositado un novillo amarillo punti-moteado, como de cinco (5) años de edad, con una mancha ceniza-negra en la pulpa izquierda, sin señal sangre y con una cicatriz como de quemadura sobre el lomo derecho; animal este, que pastaba desde hace seis meses en los terrenos de algunos indígenas a los que los ha causado daños en sus sementeras y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal y lo haga valer en su oportunidad y de conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al citado animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Remedios Octubre 11 de 1933.

El Alcalde, JOAQUÍN F. PEDROL.

El Secretario, Azuel Sanjurjo A.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Denis V., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca ceniza falchinchera sin marca ni señal de ninguna clase, con una cría macho de color amarillito. Esta vaca se encontraba vagando en el lugar denominado "El Capurí" de esta jurisdicción, hace ya más de dos meses y ha sido denunciada como bien mostrándose por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de 30 días en el lugar más visible de este Despacho y copia de él se cursa al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno dichos animales serán avaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo al por lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, 12 de Julio de 1933.

El Alcalde,

OLZOMENDO JUAREZ.

El Secretario,

Carlos de León D.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Guirand, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color amarillito marcado a fuego así: (D W) en el lomo izquierdo y a sangría, con una horqueta en la oreja derecha.

Que este animal se encuentra pastando en el potrero del señor Leopoldo Guirand, desde el mes de Diciembre del año pasado, sin dueño conocido.

En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Santa Fé, Junio 15 de 1933.

El Alcalde,

GENARO VERNAZA.

El Secretario,

Ernesto Hernández A.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alaján, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se hallan depositados una yegua con su cría. Esta es de color bayo con un lazo blanco en la frente y la cría es macho también bayo cariblanco de más o menos dos meses de edad y están marcados con una marca en la pata no se puede precisar como son, los cuales han sido denunciados como bien vacantes por haber estado haciendo daños en esta población hace muchos años, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en legal forma y en el término legal.

Alaján, 10 de Junio de 1933.

El Alcalde Municipal,

MODESTO A. MIRANDA.

El Secretario,

Daniel Aráiz.

30 vs.—20

SORTED

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 767

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B/. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Pascual, panameño y vecino de esta ciudad se encuentra depositada una yegua de color negro, como de cinco años de edad, de tamaño chico, marcada a fuego en la púlsula del lado izquierdo con un fierro en forma de S al revés combinada con una C. Y sin ninguna otra señal. Este animal fué presentado a esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia, residente en el sitio de la Carreznuela de este Distrito, por haberlo visto vagando en dicho sitio hace como dos meses, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Mayo 31 de 1933.

El Alcalde del Distrito.

MANUEL GUARDIA.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Apuradico, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César Barria V., natural y vecino de este Dis-

trito, se encuentra depositada una ternera como de diez meses de edad, de color amarillo claro, sin ninguna marca ni señal, la cual fue presentada a este Despacho por el mismo señor Barria V. por andar vagando sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aruadulca, 30 de Mayo de 1933.

El Alcalde.

DOMINGO DE LEON.

El Secretario.

Joaquín Méndez Jr.

20 vs.—23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Buznaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, vecino del Regimiento de Sartavá se encuentra depositado un caballo de color negro, como de seis años de edad, marcado en la púlsula de la pita izquierda con el siguiente barete: (H J), cuyo animal fué presentado a este Despacho por el señor Simón Barrios, vecino del señor Simón Barrios, por haberlo visto vagando en los predios vecinos y no conocido dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 19 de 1933.

El Alcalde.

D. JURADO A.

El Secretario.

Rómulo Farrugio.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capirán, al público.

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Severo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarilla pálida sarda, marcada a fuego con (); que según lo manifestado por el denunciante tiene dos meses de estar en su poder y que la encontró vagando en la Hacienda de Las Olas, jurisdicción de este Distrito, sin conocerla dueño alguno.

De conformidad con los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; con la advertencia de que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito en almóndica pública.

Capirán, Abril 4 de 1933.

El Alcalde,

JUAN SALCEDO.

El Secretario.

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Gortia, residente en esta población, se encuentran depositados dos caballos viejos y colorados, el mas grande como de seis cuartas de alto y marcado a fuego con el siguiente ferretero: "H" en el anca y la paleta derecha; y el otro como de cinco cuartas y media y marcado también a fuego en el anca derecha así: "AV". Los siguientes animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes por el mismo depositario señor Enrique Gortia, por tenerlos en su poder desde hacen seis (6) meses; por orden del Jefe de la Policía quien ordenó la captura de ellos por haberlos encontrado pastando dentro de la población sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, si dentro del término fijado no fueren reclamados en forma legal, dichos animales serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, 19 de Septiembre de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Aracena S.

30 vs.—39